



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 058

Armenia, 08 de Junio de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Resolución 02153 del 18 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGMNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"

Resolución No. 02153 del 18 de Marzo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGMNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 305, Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE SALON DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3: Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
7. *Órgano de administración colegiado.*
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
9. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
10. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina; del respectivo organismo.

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 016 del 08 de abril de 1974.

L. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002539 del 23 de octubre de 2018, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, establece que “La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cuatro (4) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre según lo decida la Asamblea.”

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 12 de junio de 1985”.

PARAGRAFO : Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

O. Que el artículo 41 de los estatutos de la Liga indica:

“ARTÍCULO 41º Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante el término de seis (6) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o por inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES o en ente Departamental correspondiente (o la Junta Administradora Seccional de Deportes del Quindío en su defecto) convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos”.

P. Que el artículo 45 de los estatutos de la Liga indica:

“ARTÍCULO 45º FUNCIONES DE LOS CARGOS

(...)

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente Titular y Procederá a nombrar Vicepresidente”.

Q. Que el LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevo dignatario de la Liga, debido a renuncia del presidente inscrito, bajo el radicado No. R-5309 del 13 de marzo del 2020.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que de conformidad con los estatutos la Reunión del Órgano de Administración, se llevó a cabo el día 07 de marzo de 2020 y que a ella asistieron los señores LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.776.612; MONICA FERNANDA LOPEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.095.820.980; FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 89.005.602 y NOE DE JESUS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.239.939, con el fin de votar a el nuevo miembro del Órgano de Administración debido a la renuncia del presidente, para completar el periodo comprendido hasta el 11 de junio de 2021.

S. Que en la mencionada Reunión del Órgano de Administración, se realizó la votación para elegir al nuevo miembro de dicho Órgano, quien ocuparía el puesto de vicepresidente, dado que el actual vicepresidente pasaría a ocupar el cargo de presidente, de conformidad con los estatutos de la Liga.

T. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

RESOLUCIÓN N° **02153** DE 18 de Marzo de 2020

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que hará parte del Órgano de Administración, de la “LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO” a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
VICEPRESIDENTE	LEANDRO BUITRAGO HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.917.915 de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que el señor LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.612, quien fungía como Vicepresidente de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, pasa a ocupar el cargo de Presidente de la mencionada Liga, debido a la renuncia del presidente y conforme a lo precisado en los estatutos de la Liga.

Por lo anterior el Órgano de Administración de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, queda conformado de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.612 de Calarcá Q.
VICEPRESIDENTE	LEANDRO BUITRAGO HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.917.915 de Armenia
SECRETARIA	MONICA FERNANDA LÓPEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.820.980 de Florida Blanca
TESORERO	FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.602 de Armenia
VOCAL	NOÉ DE JESUS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.239.939 de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano Administrativo de la “LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO”, a la persona anteriormente inscrita, por el período comprendido hasta el 11 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN N° 02153 DE 18 de Marzo de 2020

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Debbie Duque Burgos. Secretaria Jurídica y de Contratación
Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista

